

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2488

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 2/269/2002, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Unión Sindical Obrera-USIAP y SIAT.

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2/269/2002, interpuesto por la Unión Sindical Obrera-USIAP y SIAT, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de noviembre de 2002, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el precio 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante dicha Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante el mismo.

Madrid, 22 de enero de 2003.—El Secretario general técnico, Roberto Gámir Meade.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2489

ORDEN ECO/3507/2002, de 20 de diciembre, de autorización a la entidad «La Previsora Bilbaina Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad.

La entidad «La Previsora Bilbaina Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «La Previsora Bilbaina Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ley 30/1995 y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para ampliar su actividad.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad «La Previsora Bilbaina Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» para operar en el riesgo de asistencia sanitaria del ramo de enfermedad, número 2 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo

con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Ministro, P.D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

2490

ORDEN ECO/3508/2002, de 20 de diciembre, de autorización a la entidad «Mutua Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija» para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas.

La entidad «Mutua Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija» inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Mutua Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija» ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 6.3 de la Ley 30/1995 y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por R.D. 2486/1998, de 20 de noviembre, para extender su actividad al ramo citado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad «Mutua Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija» para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas número, 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La entidad «Mutua Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija» inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Mutua Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija» ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 6.3 de la Ley 30/1995 y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por R.D. 2486/1998, de 20 de noviembre, para extender su actividad al ramo citado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad «Mutua Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija» para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas número, 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Ministro, P.D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

2491

ORDEN ECO/3509/2002, de 20 de diciembre, de autorización de la cesión de la cartera de los ramos de accidentes y decesos de la entidad «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, S. A.», sociedad unipersonal, a la entidad «Mapfre Guanarteme Compañía de Seguros y Reaseguros de Canarias, S. A.», y de revocación de la autorización administrativa de los citados ramos a la entidad cedente.

La entidad «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, S. A.», sociedad unipersonal, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización de la operación consistente en la cesión de cartera de los ramos de accidentes y decesos, ramos 1 y 19 de la clasificación prevista en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a la entidad «Mapfre Guanarteme Compañía de Seguros y Reaseguros de Canarias, S. A.».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 70 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de cartera de los ramos de accidentes y decesos de la entidad «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, S. A.», sociedad unipersonal, a la entidad «Mapfre Guanarteme Compañía de Seguros y Reaseguros de Canarias, S. A.».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de los ramos de accidentes y decesos a la entidad «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, S. A.», sociedad unipersonal.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre; «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

2492

ORDEN ECO/3510/2002, de 20 de diciembre, de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos no vida de la sucursal en Portugal de la entidad «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Companhia Europeia de Seguros, S. A.».

La entidad «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado ante la Dirección General de Seguros

y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la operación consistente en la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos no vida de su sucursal en Portugal a la entidad de nacionalidad portuguesa «Companhia Europeia de Seguros, S. A.», que posee la preceptiva autorización para operar en Portugal en los citados ramos.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, habiéndose recibido el certificado de solvencia y la conformidad a la operación por parte del Instituto de Seguros de Portugal.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos no vida de la sucursal en Portugal de la entidad «Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», a la entidad «Companhia Europeia de Seguros, S. A.».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO 2498/2002, de 3 de octubre; «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

2493

ORDEN ECO/3511/2002, de 20 de diciembre, de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera del ramo de vida de la sucursal en Portugal de la entidad «Winterthur Vida, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», a la entidad «Companhia Europeia de Seguros, S. A.».

La entidad «Winterthur Vida, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la operación consistente en la cesión de la totalidad de la cartera del ramo de vida de la sucursal en Portugal a la entidad de nacionalidad portuguesa «Companhia Europeia de Seguros, S. A.», que posee la preceptiva autorización para operar en Portugal en el citado ramo.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, habiéndose recibido el certificado de solvencia y la conformidad a la operación por parte del Instituto de Seguros de Portugal.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar la cesión de la totalidad de la cartera del ramo de vida de la sucursal en Portugal de la entidad «Winterthur Vida, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», a la entidad «Companhia Europeia de Seguros, S. A.».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer